

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Presupuesto de Gastos del Principado de Asturias para 2023, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre (suplemento 1 al BOPA 249 de 30/12/2022), en la partida presupuestaria 19.03.541A.489.037 (14.02.541A.489.037 tras la reorganización administrativa), figura consignada una subvención nominativa a la Fundación CTIC para el Centro Tecnológico de la Información y Comunicación por un importe de 100.000 euros

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2023, en la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital se recibió escrito del representante de dicha Fundación en el que declara expresamente que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que cumple con las obligaciones que para los perceptores de subvenciones se establecen en el artículo 14 de la citada ley y que ha justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por Principado de Asturias.

Por escrito de 16 de octubre de 2023, la Fundación solicita el abono anticipado de dicha subvención.

Tercero.- Con fecha 7 de noviembre de 2023, la citada Dirección General comprobó que la Fundación CTIC está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda del Principado de Asturias, y de las obligaciones de pago con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Segundo.- La competencia para dictar la presente resolución recae en el titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 67 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205407600637607		



Tercero.- El abono anticipado de la subvención se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Decreto 887/2006 por el que se aprueba su reglamento y por el Decreto 71/1992 citado; así como por la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el Principado de Asturias

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Concesión.

Conceder a la Fundación CTIC, con NIF nº G-33906637, una subvención por importe de cien mil (100.000) euros para el Centro Tecnológico de la Información y Comunicación para el desarrollo de actuaciones de I+D+i vinculada al cumplimiento de los siguientes indicadores:

Indicador	Métrica	Objetivo 2023
Posicionamiento a nivel europeo y nacional	Participar en foros tecnológicos o de innovación a nivel nacional o internacional (*)	10
Posicionamiento y transferencia a nivel regional	Participar en foros tecnológicos o de innovación a nivel regional (*)	8
Posicionamiento y transferencia a nivel regional	Acciones de transferencia de conocimiento tecnológico con empresas regionales. Al menos el 40% de las acciones de este punto deberán realizarse con criterios de distribución regional (**)	12
Política de personas y compromiso social	% presencia femenina entre los y las trabajadoras del Centro a 31 de diciembre de 2023	Mínimo 30%

* Se entiende por participar: ser ponente en una mesa, moderador o presentar ante el público un nuevo producto o servicio (de forma semejante a los workshops organizados por ejemplo en ENISE).

** Se entiende por criterios de distribución regional que las actividades se hayan llevado a cabo en las alas de la región. Se toma como referencia la distribución por áreas sanitarias y, por tanto, se consideran alas aquellas áreas que no son las centrales (3, 4 y 5)

Segundo.- Autorización y disposición del gasto.

Autorizar y disponer un gasto a favor de la Fundación CTIC por importe de cien mil (100.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.541A.489.037 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- Reconocimiento de la obligación y abono anticipado.

Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención por el importe de cien mil (100.000 €) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.541A.489.037, exonerando a la Fundación CTIC de la prestación de garantías.

Cuarto.- Actividades a desarrollar por el beneficiario

La presente subvención tiene por finalidad financiar los costes de personal y corrientes del Centro Tecnológico de la Fundación CTIC para las actuaciones de I+D+i a desarrollar en 2023.

Quinto.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205407600637607		



- Costes de personal técnico de proyectos (nóminas y seguros sociales).
- Costes de personal de administración.
- Gastos corrientes (fungibles y suministros).

No será subvencionable el IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención.

Conforme al artículo 31.3 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Sexto.- Plazo de ejecución y justificación

Las actuaciones se realizarán durante el ejercicio 2023, siendo justificables los gastos efectuados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. El plazo para aportar la justificación requerida en el apartado séptimo finaliza el 15 de marzo de 2024.

Séptimo.- Justificación del gasto.

La Fundación CTIC justificará los gastos y pagos al Servicio de I+D+i, Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital dependiente de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

La justificación de la subvención se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, adecuándose a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 30 de la LGS y en los artículos 72 y 74 de su Reglamento. Dicha cuenta deberá contener:

- una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención que, al menos, contenga la relación, descripción y tareas realizadas para el desarrollo de las actividades de I+D+i; y los resultados obtenidos con dichas actividades.
- una memoria económica justificativa del coste de las actividades de I+D+i y de los pagos realizados.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable.

La documentación justificativa de la subvención se deberá remitir al Servicio de I+D+i (código DIR A03028947) y presentar en la sede electrónica del Principado de Asturias a través del enlace: <https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000102616541907573> (código de procedimiento DECO0065t01) o bien a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legal precisas.

Octavo.- Compatibilidad con otras ayudas

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205407600637607		
			

Esta subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada

Noveno.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, los indicadores fijados y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de realización de la actividad, los indicadores fijados y la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A tal efecto, la Fundación CTIC deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de las actividades subvencionadas, incorporando la imagen corporativa del Principado de Asturias o la que sea facilitada por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.
- h) En cualquier caso, cuando el importe a contratar supere los umbrales definidos para la publicidad comunitaria, deberá cumplir la normativa pública de contratación, en lo que se lea de aplicación.

Décimo.- Seguimiento.

El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205407600637607		
			

Undécimo.- Revocación y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de su importe, así como la exigencia del interés de demora que corresponda.

Cada uno de los cuatro indicadores fijados en el resuelto primero equivale al 25% del importe de la subvención nominativa concedida. El incumplimiento total o desviación a la baja de cada uno de ellos conllevará la reducción proporcional de la citada subvención.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Duodécimo.- Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998.

Decimotercero.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Decimocuarto.- Notificación y recurso.

Notificar la presente resolución a la Fundación CTIC con indicación expresa de que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.